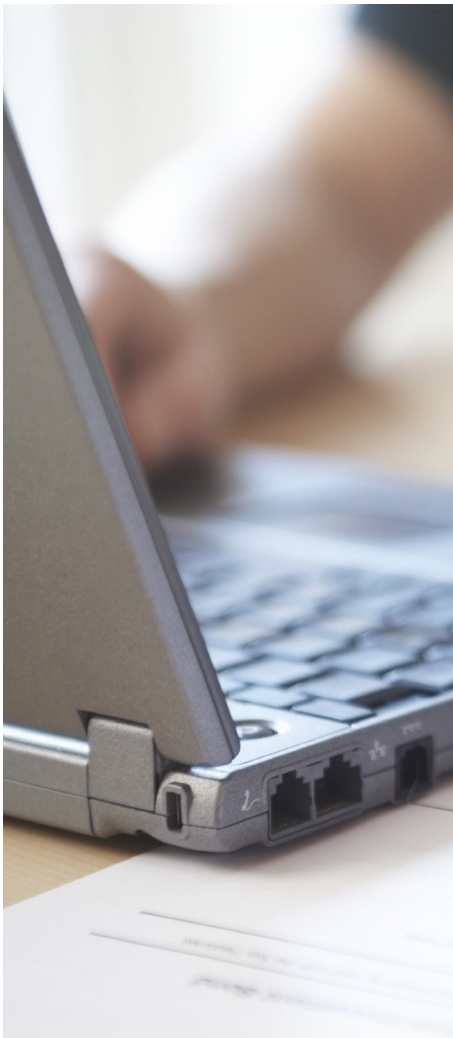


Suprema Corte declara inconstitucional que los conceptos no deducibles se consideren en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en el que formen parte del costo de ventas



El día 15 de junio de 2018 se publicaron diversos criterios jurisprudenciales en los que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al establecer que los conceptos no deducibles deben considerarse en el ejercicio en el que se efectúe la erogación, y no en aquel en el que formen parte del costo de lo vendido.

Lo anterior, pues a decir de la Segunda Sala, el obligar a los contribuyentes a considerar tales conceptos en el ejercicio en que efectúa la erogación provoca el reconocimiento anticipado del efecto fiscal de un concepto no deducible, afectando injustificadamente la renta neta que servirá de base para la determinación de la contribución, lo cual es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria.

El efecto del amparo concedido se traduce en que los contribuyentes no tengan la obligación de reconocer de manera anticipada el efecto de los conceptos no deducibles que por su naturaleza formen parte del costo de ventas deducible.

El criterio de la Suprema Corte en principio solo beneficia a los contribuyentes que promovieron un amparo indirecto en contra del último párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, al haberse emitido una jurisprudencia será necesario analizar caso por caso para determinar la posibilidad de aplicar el mencionado criterio.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Ricardo Arámburo
ricardo.aramburo@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.